

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese al plenario el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuado por la Secretaría del Juzgado el 25 de enero de 2022 (índice 006).

2. Conforme al memorial allegado el 4 de abril de 2022 (índice 012 expediente digital), téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el señor ANDRÉS FELIPE TORRES SANMIGUEL se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., y dentro del término legal solicitó amparo de pobreza.

3. Así las cosas, atendiendo al amparo de pobreza solicitado por ANDRÉS FELIPE TORRES SANMIGUEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., el Despacho concede dicho amparo, advirtiendo que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

3.1. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza del señor antes mencionado a la abogada SONIA NAYIBE SÁNCHEZ BOTELLO¹, advirtiéndole que de acuerdo al artículo 154 del C.G.P., el cargo es de forzoso desempeño y por lo tanto deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar. **COMUNICAR la designación por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

¹ Email: oficinajuridica504@gmail.com, Teléfono: 3208506656

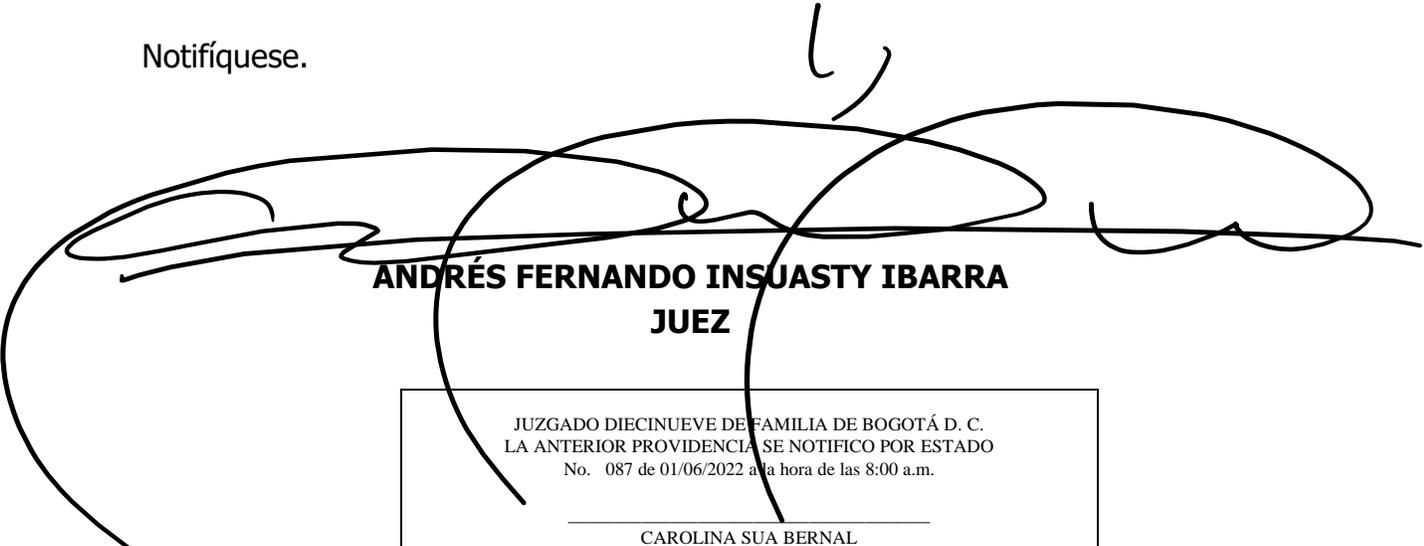
3.2. SUSPENDER el término concedido en auto de fecha 19 de enero de 2022, hasta tanto se notifique la abogada designada.

3.3. REQUERIR al señor ANDRÉS FELIPE TORRES SANMIGUEL para que a través de la profesional del derecho asignada, proceda a acreditar su vocación hereditaria y manifestar si acepta o repudia la herencia.

4. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda, visibles a índices 013, 014 y 015 del proceso. Por lo anterior, se REUIERE a las partes para que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones tributarias allí contenidas.

5. Se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto emitido el 19 de enero de 2022.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 087 de 01/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b672cb0e2cbdbc9b1ac5836b3df2cf3085878e35156a4ec1796a73e0a778c3**

Documento generado en 31/05/2022 12:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**